

no obstante las ganancias cuantiosas que procura tal negociacion, que se hace por medio de una con-fabulacion mercantil.

Aun sube de punto el espíritu de periodística observacion. Dice el articulista, que careciendo la República de una moneda comun de oro ó plata, tiene necesidad de introducir la extranjera, con su valor originario ó nominal. Nueva prueba de la necesidad de un cuño nacional, sin andar á caza de la cuadratura del círculo ó de establecer gubernativamente el máximun de los valores, cuya medida en el campo libre de las transacciones, es la oferta y la demanda; y como el dinero ó la moneda es á los ojos del articulista una mercancía, como cualquiera otra, el Gobierno no puede ser el regulador en la materia. Otra cosa fuera, si el articulista considerase el dinero como la medida comun de los valores: pero nosotros, á guiza de buenos paladines, aceptamos la cuestion en el terreno que se nos presenta, para defender las disposiciones tutelares de un Gobierno liberal, que halla en las preocupaciones mismas de sus gobernados, en las misérrimas pasiones del mas necio localismo, el mayor obstáculo al desarrollo expansivo de nuestro movimiento de regeneracion.

Cuando el Gobierno ha dicho, *el valor de las monedas debe nivelarse al precio de su circulacion en el comercio*, no ha querido ser original, sino que ha expresado una verdad práctica y palpable, cuyo desconocimiento por decretos anteriores, ha producido tantas contestaciones judiciales entre el pueblo y el comercio. Cuando el Gobierno ha dicho, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicará periódicamente la tarifa de apreciacion de valores monetarios á las administraciones de rentas, ha dejado al movimiento el volar el regulador de nuestra libertad de transacciones, reconocida por la Carta Constitutiva, y en una comunicacion necesaria con solemnes compromisos de pago, que tiene que verificar el Gobierno. El acuerdo del comercio de Trujillo celebrado en la sesion extraordinaria del 15 de Marzo del presente año, es el resultado feliz de la aplicacion práctica del decreto gubernativo mencionado: así lo harán los demás centros mercantiles de la República, sustituyendo á la com-

pulsion judicial, el principio de conveniencia comun espontánea. Así es la libertad: ejercida por el Gobierno no hiera á nadie, ni le hiera de rebote, como sucedia con los anteriores decretos sobre valores monetarios.

Todo valor nominal ó extrínseco impuesto á la moneda por los Gobiernos, desaparece al aire libre de las transacciones sociales: la accion del Gobierno se extiende al radio de sus oficinas: recibe y paga valores nominales; pero al salir la moneda de sus cajas, el comercio le impone el sello del valor intrínseco ó positivo, cuyo contragolpe esperimentaba todo el personal de la administracion: el soldado, el magistrado, el catedrático, &c. Los fenómenos económicos se realizan conforme á leyes generales, precisas é inviolables; y lo que es cierto en Asterdan, Londres, Paris ó Nueva York, lo es en el Centro y Sur América. Al poner un Gobierno en circulacion valores ficticios, ficticio es el retorno en el campo libre de las transacciones: el comerciante, la pulpera, el artesano, el agricultor &c, incrementan el precio de sus productos, y el consumidor, que recibe menos. Esto es lo que indica la sesion observacion. Por esto ha dicho Wolouvi: *cuando se disminuyen las condiciones económicas, no se merecen en el comercio*, se tocan precedentes y hábitos engendrados por la situacion industrial de la nacion, y por su temperamento económico.

Comayagua, 20 de Abril de 1869.

LOS AMIGOS DE LA LIBERTAD MERCANTIL.

FINIQUITO.

Los individuos del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

CERTIFICAN: que el Sr. Tesorero general Don Miguel Valladares, presentó la cuenta y razon de los caudales públicos, que manejó en todo el año económico de 1868: que en este tiempo tuvo de cargo veinte y nueve mil treientos cincuenta y ocho pesos catorce y un octavo centavos, y de data veintisiete mil quinientos diez y ocho: que aunque en la sentencia de este Tribunal, fecha 20 de Febrero último, se le declaró con una responsabilidad, de ella se alzó ante la Su-

prema Corte de Justicia, quien falló el 17 del corriente, absolviendo del cargo al expresado empleado; y que por lo mismo, le extendemos la presente, para que le sirva de bastante finiquito, en lo relativo á la cuenta que se deja mencionada; en Comayagua, á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

Franzisco Montes.—Clemente Villarreal

AVISO.

Por muerte del finado Presbítero Don Rafael Tijerina, y con el objeto de pagar á sus acreedores lo que alcancen, se saca á pública subasta los bienes que dejó, consistientes en su mayor parte en libros, y con valor de cuatrocientos setenta y nueve pesos; y sin embargo de haberse fijado los carteles y avisos correspondientes, no hubo compradores ni comparecieron aquellos; y como puede suceder que los acreedores de dicho finado tengan que recibir en adjudicacion de lo que alcancen algunos de los mencionados libros; por auto de esta fecha se les señalan treinta dias despues de publicado el presente, para que comparezcan a usar de su derecho.

Juzgado de 1.ª Instancia de Santa Barbara.—Marzo 21 de 1869.

TEODORO FUNES.

AVISO AL PUBLICO.

Los infraescritos han abierto en Amapala, Isla del Tigre, un Almacén de drogas, medicinas & por mayor, y solicitan la atencion del Público á este establecimiento. Ellos procurarán tener siempre en el almacén un surtido completo de todos los artículos pertenecientes á una droguería y ofreciéndolos á los precios mas cómodos.

Amapala, Isla del Tigre, Abril 1.º de 1869.

Bernard y E. Streber.

Imprenta Nacional.